



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 122-2022-UNACH**  
03 de marzo de 2022

**VISTO:**

Informe N° 021-2022-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 02 de marzo de 2022; Oficio N° 116- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 03 de marzo de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Cuatro (04), de fecha 03 de marzo de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 45°, numeral 2) de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, estipula que: *Título Profesional: Requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.*

Que, en el artículo 104° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: *La UNACH, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Así mismo los alcances del presente artículo estarán comprendidos a egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada, de acuerdo con los requisitos que establezca la UNACH y a las disposiciones que apruebe la SUNEDU.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 017 -2021-SUNEDU-02-15, de fecha 31 de agosto de 2021, la SUNEDU informa que, a partir de la fecha de emisión del presente documento (Oficio Múltiple N° 017 -2021-SUNEDU-02-15), excepcionalmente, se procederá con la inscripción de los títulos profesionales otorgados a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la LU, a través de modalidades distintas a las establecidas en el artículo 45.2 de la LU, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2022-UNACH, establece lo siguiente: *Podrán optar el título profesional a través de la modalidad de examen de habilitación profesional como parte de un programa de titulación para estudiantes que hayan iniciado estudios antes de la publicación de la Ley N° 30220 (09-07-2014), de conformidad con el Oficio Múltiple N° 017-2021-SUNEDU-02-15, de fecha 31 de agosto de 2021.*



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 420-2021-UNACH, de fecha 01 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento General de Cursos y Programas Autofinanciados relacionados con la Titulación Profesional en la Universidad Nacional Autónoma de Chota y modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 121-2022-UNACH, de fecha 03 de marzo de 2022.

Que, mediante Informe N° 021-2022-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 02 de marzo de 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, presenta el Programa de Actualización para Examen de Habilitación Profesional en Ingeniería Civil de la UNACH, para su revisión y aprobación correspondiente, avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 116- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 03 de marzo de 2022.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Cuatro (04), de fecha 03 de marzo de 2022, aprueba el Programa de Actualización para Examen de Habilitación Profesional en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Programa de Actualización para Examen de Habilitación Profesional en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



  
D. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
Oficina de Informática  
Servicios Académicos  
Facultades  
Escuelas Profesionales  
Archivo